



## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 037-2024-SENAMHI/PREJ**

Lima, 15 de abril de 2024

### **VISTOS:**

El Informe N° D00002-2024-SENAMHI-ORH-HCA de fecha 11 de abril de 2024 emitido por el Especialista en Compensaciones de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° D000021-2024-SENAMHI -UP de fecha 12 de abril de 2024, de la Unidad de Presupuesto; y el Informe N° D000066-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 15 de abril de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 31888, Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), ha dispuesto que las entidades del Gobierno Nacional pueden acogerse al régimen de reprogramación de pago de los aportes previsionales a los Fondos de Pensiones devengados hasta el 31 de diciembre de 2022, en concordancia con las disposiciones de su Reglamento y las disposiciones que establezca para ello la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), así como autorizar a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que, por cuenta de la respectiva entidad, proceda a la afectación de los recursos destinados al pago de las cuotas de la deuda fraccionada hasta su total cancelación, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, sujeto a las restricciones vigentes respecto al uso de los recursos;

Que, el artículo 4 de la referida Ley señala que el beneficio del REPRO AFP III, consiste en la extinción de multas, recargos e intereses que la deuda tenía antes de ser acogida por las entidades; asimismo, en su numeral 5.1 del artículo 5, modificado por la Ley N° 31983, establece que las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), presentando su solicitud de acogimiento hasta el 15 de abril de 2024;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 272-2023-EF, Reglamento de la Ley N° 31888, establece que una vez realizada la determinación, actualización y cálculo de la deuda fraccionada, las entidades deben presentar ante el titular de cada pliego del Gobierno Nacional, del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, los reportes emitidos por el AFPnet; asimismo, el numeral 8.2 establece que mediante Resolución del Titular de cada pliego del Gobierno Nacional, Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, y conforme a los modelos de los Anexos I y II del citado Reglamento, se aprueba el total de la deuda fraccionada y el cronograma de pagos, según la información de los reportes emitidos por el AFPnet, la aprobación debe darse dentro del mismo mes en que se calcula la propuesta de deuda fraccionada;

Que, ante lo señalado, la Unidad Ejecutora 001-474. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI del Pliego 331. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología ha presentado la información y documentación para acogerse a la Ley N° 31888, ampliada por la Ley N° 31983;

Que, mediante el Informe N° D000002-2024-SENAMHI-ORH-HCA, la Oficina de Recursos Humanos ha señalado que se ha considerado como deuda nominal acogible el monto de S/ 8 613,26 (ocho mil seiscientos trece con 26/100 soles), y que se tiene como intereses y actualizaciones un total de S/ 69 007,35 (sesenta y nueve mil siete con 35/100 soles), asimismo, indica que para que la Entidad pueda obtener los beneficios otorgados por la Ley N° 31888, ampliada por la Ley N° 31983 y su Reglamento, debe realizar el proceso de acogimiento al REPRO AFP III, de la deuda pendiente actualizada registrada conforme se evidencia a través del portal AFPnet;

Que, con el Informe N° D000021-2024-SENAMHI-UP, la Unidad de Presupuesto ha señalado que conforme a la normativa vigente antes citada y de acuerdo a lo dispuesto por la Alta Dirección, el SENAMHI priorizará en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del año fiscal 2025 los recursos por el importe de S/ 69 007,35 (sesenta y nueve mil siete con 35/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de financiar la reprogramación de Pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III); posición que también es adoptada por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° D0000189-2024-SENAMHI-OPP, a efectos de continuar los trámites correspondientes;

Que, mediante el Informe N° D000066-2024-SENAMHI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, se recomienda emitir el acto resolutivo que solicite el acogimiento al REPRO AFP III de la Unidad Ejecutora antes señalada, sobre la deuda de los apones previsionales establecidos por la Ley N° 31888, modificada con la Ley N° 31983, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 272-2023-EF;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, la Presidencia Ejecutiva puede expedir Resoluciones Presidenciales Ejecutivas en el ámbito de su competencia;

Con las visaciones del Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, su modificatoria la Ley N° 27188; y el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley N° 31888, modificada con la Ley N° 31983, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 272-2023-EF, la Resolución SBS N° 00197-2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Solicitar el acogimiento al REPRO AFP III a través del AFPnet sobre la deuda por aportes previsionales, así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, establecido por la Ley N° 31888, modificada con la Ley N° 31983 y su Reglamento, así como por la Resolución de la SBS N° 197-2014, en los términos señalados por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001-474. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI del Pliego 331. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, y que se detallan en la Tabla I que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía para que, con cargo a los recursos centralizados y administrados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público que percibe el SENAMHI como Unidad Ejecutora; proceda a la retención y transferencia de los citados recursos de manera que, por cuenta de la entidad se ejecute el pago de la cuota de la Deuda Fraccionada, hasta su cancelación, en el orden de prelación que se indica a continuación:

**Unidad Ejecutora 001-474. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI del Pliego 331. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y RUC N° 20131366028**

<b>Orden de prelación</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Rubro</b>	<b>Tipo de Recurso</b>
1	Recursos Ordinarios	Recursos Ordinarios	Recursos Ordinarios

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, adopte las acciones administrativas necesarias para garantizar que los recursos indicados en el artículo 2 precedente cubran la totalidad del valor de la cuota que corresponde a la deuda fraccionada por aportes previsionales, materia del acogimiento al REPRO AFP III, bajo responsabilidad.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Administración presente dentro del plazo de Ley la solicitud de acogimiento al REPRO AFP III establecido en la Ley N° 31888, su Reglamento y en la Resolución de la SBS correspondiente.

**Artículo 5.-** Disponer que la Oficina de Administración del SENAMHI cumpla en todos sus extremos con la presente autorización en su debida oportunidad, bajo responsabilidad.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

**GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO**  
Presidenta Ejecutiva  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI

**Tabla I**

**Unidad Ejecutora 001-474. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI del Pliego 331. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y RUC N° 20131366028**

		I	II	III	I + II+ III		
Razón Social	RUC	Deuda Nominal	Actualización por rentabilidad	Interés de fraccionamiento	Deuda Fraccionada	Plazo (meses)	Cuota Mensual
SENAMHI	20131366028	8,613.26	56,283.60	4,110.49	69,007.35	1	1